

## DECRETO No. 965

### INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

Que el Sumo Pontífice Francisco, ha concedido la indulgencia plenaria con ocasión del 150° aniversario del traslado de la antigua imagen de la Bienaventurada Virgen María, con el Niño Jesús en sus brazos, llamada Virgen del Perpetuo Socorro a la Iglesia San Alfonso María de Liguorio en el Esquilino a los miembros de la Congregación del Santísimo Redentor y a otros fieles que visiten como peregrinos esta imagen.

Que el don de las indulgencias que el Sumo Pontífice ofrece a la Iglesia universal, allana el camino para alcanzar en sumo grado la purificación interior y estimula a los fieles a dar frutos de buenas obras.

Que según Decreto de la Penitenciaría Apostólica del pasado 10 de junio de 2015, se norma la concesión y obtención de las indulgencias que valdrán durante todo el Año Jubilar para los miembros de la Congregación del Santísimo redentor y los fieles de la Parroquia San Alfonso María de Liguorio.

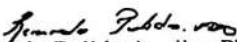
#### DECRETA:

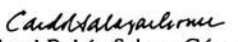
Que los miembros de la Congregación del Santísimo Redentor y otros fieles, una vez cumplidas las condiciones acostumbradas (confesión sacramental, Comunión eucarística y oración por las intenciones del Sumo Pontífice), podrán ganar en la Parroquia San Alfonso María de Liguorio, los fieles que, verdaderamente arrepentidos y movidos por la caridad, visiten como peregrinos la sagrada imagen y allí participen en los ritos jubilares a lo largo del Año Jubilar en el Templo de la Parroquia San Alfonso María de Liguorio hasta el 27 de junio de 2016.

Que a los miembros de la Congregación del Santísimo Redentor y a otros fieles que asistan al Templo de la Parroquia San Alfonso María de Liguorio

para obtener la indulgencia plenaria, le sea asegurada por parte del Párroco la atención pastoral requerida y el Sacramento de la Reconciliación hasta el 27 de junio de 2016.

Bogotá, 31 de mayo de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 966

### CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DE LA MADRE MARGARITA FONSECA SILVESTRE

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el 11 de abril de 2016, fue recibida una comunicación de la Congregación para las Causas de los Santos, donde concede el *nihil obstat* para que se lleve adelante la causa de beatificación y canonización de la Sierva de Dios Margarita Fonseca Silvestre, fallecida en Bogotá, el 6 de enero de 1945, fundadora de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.
2. Que según las normas de la Congregación para las Causas de los Santos, se debe nombrar un tribunal para conocer la causa e instruirla, que se compone de un juez, acompañado de un promotor de justicia y un notario.

#### DECRETA:

1. Nómbrase según las disposiciones de la Congregación para la Causa de los Santos, miembros del tribunal para la Causa de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios Margarita Fonseca Silvestre.

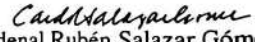
Al Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero, como Presidente del Tribunal.

Al Señor Presbítero Germán Antonio Ángel Rodríguez, Promotor de Justicia.

A la señora Inés Fonseca Zamora, Notaria.

Bogotá, 31 de mayo de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 967

### DIVISIÓN DEL ARCIPRESTAZGO 4.1. Y CREACIÓN DE UN NUEVO ARCIPRESTAZGO VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN JOSÉ

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que “Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias §2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos” (c. 374).
2. Que la Arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la reorganización de los Arciprestazgos que ayude que la presencia del Obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta Iglesia local.

3. Que el Ilustrísimo Monseñor Julio Hernando Solórzano Solorzano, Vicario Episcopal Territorial de San José, debido a las necesidades pastorales presentó la propuesta para la división del Arciprestazgo 4.1. y la creación de un nuevo Arciprestazgo, con el fin de cualificar la acción evangelizadora en las parroquias rurales.

#### DECRETA:

1. Divídase el Arciprestazgo 4.1. de la Vicaría Episcopal Territorial de San José de la siguiente manera:

#### Arciprestazgo 4.1.

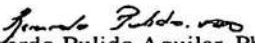
La Inmaculada Concepción – Cáqueza  
San Antonio – Fosca  
Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame  
Nuestra Señora del Carmen – Gutiérrez  
Nuestra Señora del Carmen – Guayabetal  
La Inmaculada Concepción – Une  
Nuestra Señora del Rosario – Chipaque  
Madre de la Misericordia, Puente Quetame–Sáname

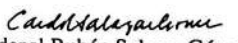
2. Créase el Arciprestazgo 4.7 que compone las siguientes parroquias de la Vicaría Episcopal Territorial de San José:

#### Arciprestazgo 4.7.

San Miguel – Choachí  
Inmaculada Concepción – Fómeque  
Nuestra Señora de Belén – Ubaque

Bogotá D.C., 13 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 968

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.

#### DECRETA:

##### Nómbrense:

Al Señor Diácono en Transición Paulo Andrés González Londoño, Adscrito en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

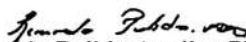
Al Señor Diácono en Transición Lucas Blanch Queral, Adscrito en la Parroquia San Bernardo Abad, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

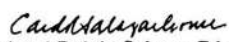
Al Señor Diácono en Transición Luca Manni, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Las Cruces, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono en Transición Eugenio Fernández Herrera, Adscrito en la Parroquia San Mario, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono en Transición Alessandro Alessi, Adscrito en la Parroquia Santa Bárbara – Centro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 13 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 969

### FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Protección de la Joven – Amparo de Niñas, conforme al Capítulo III, Artículo VII, la Junta Directiva estará integrada por cinco miembros con sus correspondientes suplentes personales que serán designados así: uno y su suplente designados por el Arzobispo de Bogotá.
2. Que mediante Decreto No. 1641 del 15 de marzo de 2010, el Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo fue nombrado miembro suplente en la Junta Directiva de la Fundación Protección de la Joven – Amparo de Niñas.
3. Que mediante Decreto No. 808 del 10 de marzo de 2015, el Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, fue nombrado miembro principal y delegado del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva, por lo cual se hace necesario nombrar un nuevo suplente.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero José Luis Vergara Acosta, miembro suplente en la Junta Directiva de la Fundación Protección de la Joven – Amparo de Niñas.

Bogotá, 13 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 970**

**PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS – ARCIPRESTES**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día 1º de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.
4. Que mediante Decreto No. 618 del 16 de enero de 2014, fueron ratificados los Arciprestes para el período estatutario de dos años.

5. Que ha vencido el período estatutario por el cual fueron nombrados los arciprestes, por lo cual se hace necesario ratificarlos en el cargo.
6. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.

DECRETA:

1. Nómbrese Arciprestes para un período estatutario de tres años:

Al Señor Presbítero Yoany Víctor Cupitra Díaz, en el Arciprestazgo 1.1.

Al Señor Presbítero Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona, en el Arciprestazgo 1.2.

Al Reverendo Padre Adam Kraszewski, S.A.C., en el Arciprestazgo 1.5.

Al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero Galvis, Arciprestazgo 3.3.

Al Señor Presbítero Alexander Báez Mora, Arciprestazgo 3.4.

Al Señor Presbítero William Arbey Zuleta Hincapié, Arciprestazgo 4.4.

Al Señor Presbítero Jairo Humberto Pulido Pinzón, Arciprestazgo 4.7.

Al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, para la Vida Consagrada de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Pedro Antonio Prado López, Arciprestazgo 6.1.

Al Señor Presbítero Nicolás Francisco Garzón Reyes, Arciprestazgo 6.2.

Al Señor Presbítero Raúl Alzate Alzate, Arciprestazgo 6.4.

Al Señor Presbítero José Álvaro Moreno Moreno, Arciprestazgo 6.6.

2. Ratifíquese el nombramiento de Arciprestes para un período de tres años, sin necesidad de una nueva posesión canónica a:

**Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:**

Al Ilustrísimo Monseñor Rodrigo Sánchez García, en el Arciprestazgo 1.3.

Al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García, Arciprestazgo 1.4.

Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, Arciprestazgo 1.6.  
Al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, Arciprestazgo 1.7.  
Al Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera, Arciprestazgo 1.8.

#### **Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote:**

Al Reverendo Padre Miguel Martínez Barrios, S.D.S., Arciprestazgo 2.1.  
Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Arciprestazgo 2.2.  
Al Señor Presbítero Adolfo Vera López, Arciprestazgo 2.3.  
Al Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina, Arciprestazgo 2.4.  
Al Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos, Arciprestazgo 2.5.  
Al Señor Presbítero Juan Rafael Rueda Carvajal, Arciprestazgo 2.6.  
Al Señor Presbítero José Hernando Gómez Ojeda, Arciprestazgo 2.7.  
Al Reverendo Padre Rubén Darío Ramírez Loaiza, O.C.D., para la Vida Consagrada.

#### **Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo:**

Al Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz, Arciprestazgo 3.1.  
Al Reverendo Padre Héctor Jairo Orozco Gómez, O.S.A., Arciprestazgo 3.5.  
Al Señor Presbítero William Casas Velásquez, Arciprestazgo 3.6.  
Al Señor Presbítero José Antonio Zapata Nole, para la Vida Consagrada.

#### **Vicaría Episcopal Territorial de San José:**

Al Señor Presbítero Pablo José Tovar Arias, Arciprestazgo 4.1.  
Al Señor Presbítero Juan Abelardo López Zabala, Arciprestazgo 4.2.  
Al Señor Presbítero Carlos Alberto Wanúmen Martínez, Arciprestazgo 4.3.  
Al Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez, Arciprestazgo 4.5.  
Al Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., Arciprestazgo 4.6.

#### **Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro:**

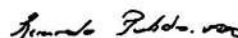
Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Arciprestazgo 5.1.  
Al Señor Presbítero Mauricio Baraya Gay, Arciprestazgo 5.2.  
Al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, Arciprestazgo 5.3.

Al Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez, Arciprestazgo 5.4.  
Al Señor Presbítero Benito de Jesús Mesa Ramírez, Arciprestazgo 5.5.  
Al Señor Presbítero Héctor de Jesús Arbeláez Arenas, Arciprestazgo 5.6.  
Al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, Arciprestazgo 5.7.  
Al Señor Presbítero Libardo Valencia Hincapié, Arciprestazgo 5.8.  
Al Señor Presbítero Luis Alfredo Castellanos Avendaño, Arciprestazgo 5.9.  
Al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera, Arciprestazgo 5.10  
Al Señor Presbítero Víctor Fernando Casallas Fetecua, Arciprestazgo 5.11  
Al Señor Presbítero Omar Enrique Cristancho Gómez, para la Vida Consagrada.

#### **Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo:**

Al Señor Presbítero Fidel Castro Roa, Arciprestazgo 6.3.  
Al Señor Presbítero Onías Ossa Coronado, Arciprestazgo 6.5.  
Al Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., para la Vida Consagrada.

Bogotá, 17 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 971

### LICENCIA PARA ESTABLECER UNA CAPILLA PRIVADA

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que en jurisdicción de la Parroquia San Luis de Tolosa, los señores Orlando Rico y Olga Moreno tienen una hacienda ubicada en la Calle 247 No. 8 – 14 sector Torca, con una capilla para celebrar el sacramento del matrimonio católico y han solicitado la debida licencia, a tenor del c. 1226.
3. Que dicha solicitud se encuentra avalada por el Reverendo Padre José Andrés Castro Farah, O.F.M. Conv., Párroco en la Parroquia San Luis de Tolosa, quien se compromete a estar pendiente de su buen manejo y con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro.

#### DECRETA:

1. Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla de la Hacienda Común y Silvestre, ubicada en la Calle 247 No. 8 – 14 Sector Torca, jurisdicción de la Parroquia San Luis de Tolosa, para la celebración del sacramento del matrimonio exclusivamente para el culto católico.
2. La bendición del lugar según los ritos prescritos en los libros litúrgicos y el cuidado pastoral se delegan al Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro y al Párroco de la Parroquia San Luis de Tolosa.

3. Los costos de la celebración del sacramento del matrimonio serán de acuerdo a lo estipulado en el arancel eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá que se renueva anualmente.

Bogotá, 21 de junio de 2016.

  
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 972

### FUNDACIÓN SAN ANTONIO

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

4. Que la Fundación San Antonio está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal del 12 de agosto de 1894.
1. Que la Fundación San Antonio tiene como finalidad la atención integral y cristiana de niños, niñas y jóvenes de escasos recursos económicos, para lo cual les ofrece amparo y abrigo, capacitación para la vida laboral, educación y formación cristiana.
2. Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo Quince de los Estatutos de la Fundación San Antonio, el Director Ejecutivo tendrá un suplente, que será nombrado por el Arzobispo de Bogotá, previa consulta de los demás miembros de la Junta Directiva, quien lo reemplazará con las mismas facultades en sus faltas temporales o definitivas mientras no se haga un nuevo nombramiento en propiedad.

3. Que de acuerdo al extracto del acta No. 184 de la Junta Directiva de la Fundación San Antonio realizada el 12 de mayo de 2016, se propuso a la señora Helena Pito, para ser nombrada como representante legal suplente de la Fundación San Antonio.

**DECRETA:**

1. Nómbrase a la señora Helena Pito, representante legal suplente de la Fundación San Antonio, para un periodo de tres (3) años.

El Representante Legal suplente tendrá las siguientes funciones:

- Dirección del área de Talento Humano.
- Manejo completo de los procesos de compras y proveedores.
- Dirección de la tesorería, contabilidad e impuestos.
- Control y ejecución del presupuesto.
- Manejo y administración de los bienes inmuebles y el sistema de gestión de riesgos y seguridad del personal.

Bogotá, 21 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 973**

**“ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HIJOS  
DE LA MADRE DE DIOS”**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1435 del 29 de julio de 2008 se aprueban los estatutos y se autoriza establecimiento Ad Experimentum

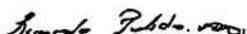
por un periodo de tres años a la Asociación Privada de Fieles Hijos de la Madre de Dios,

2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 308 del 30 de abril de 2012 se prorroga la autorización del establecimiento Ad Experimentum por un nuevo periodo de tres años a la Asociación Privada de Fieles Hijos de la Madre de Dios.
3. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación aportada, se observa que la Asociación Privada de Fieles Hijos de la Madre de Dios cumple con las formalidades establecidas para continuar Ad Experimentum.

**DECRETA:**

1. Renovar la autorización de establecimiento Ad Experimentum a la Asociación Privada de Fieles Hijos de la Madre de Dios por un periodo de tres (3) años comprendidos desde el 30 de abril de 2015 hasta el 29 de abril de 2018.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la renovación Ad Experimentum del establecimiento de Asociación Privada de Fieles Hijos de la Madre de Dios para los fines correspondientes por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 974

### FORMACIÓN PERMANENTE DEL CLERO PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano debe atender con solicitud a los presbíteros de modo que disponga de medios e instituciones para el incremento de su vida espiritual e intelectual (cfr. CIC c. 384).
2. Que por Decreto Arzobispal No. 1244 del 22 de febrero de 2007, se constituyó la Comisión para la Formación Permanente del Clero, para un período de tres (3) años, compuesta por un Delegado de cada Zona Pastoral Episcopal Territorial y algunos otros presbíteros, orientada por el Vicario Episcopal de Formación Sacerdotal y coordinada por el Delegado Arzobispal para la Comisión de Formación Permanente del Clero.
3. Que en el Consejo Episcopal en sesión del 17 de junio de 2015, el Señor Cardenal pidió reorganizar la Comisión para la Formación Permanente del Clero.
4. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesásticos, han quedado vacantes algunos cargos en la Comisión para la Formación Permanente del Clero.

#### DECRETA:

1. Nómbrase para un período de tres años miembros de la Comisión para la Formación Permanente del Clero:

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

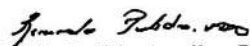
Al Señor Presbítero Edwin Humberto Romero Martínez, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

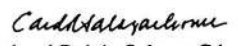
Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, en representación de los sacerdotes Ordenados de uno a diez años.

Al Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González, en representación del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Reverendo Padre Héctor Miguel Martínez Barrios, S.D.S., en representación de los sacerdotes religiosos.

Bogotá, 24 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 975

### “CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA MEDIADORA UNIVERSAL”

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 912 del 3 de febrero de 1966, expedido por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Medellín, otorga permiso de establecimiento a la Casa de la Congregación de Hermanas Misioneras de María Mediadora Universal.

2. Que la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 72 del 9 de junio de 1967, reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada "Congregación de Hermanas Misioneras de María Mediadora Universal".
3. Que mediante comunicación calendada el 9 de junio de 2016, Monseñor Carlos Arturo Leal Barrera expresa la trayectoria y las actividades pastorales que realiza la "Congregación de Hermanas Misioneras de María Mediadora Universal" en la Parroquia Santa Cecilia, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo de la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por oficio de fecha 9 de junio de 2016, el Ilustrísimo Señor Luis Augusto Campos Flórez Vicario Episcopal del Espíritu Santo expresa su apoyo y concepto favorable para el funcionamiento de casa de Formación de la "Congregación de Hermanas Misioneras de María Mediadora Universal" en jurisdicción de la Parroquia Santa Cecilia.
5. Que en carta del 9 de junio de 2016, la Hna. María Cecilia Moncada Delegada Misionera de la "Congregación de Hermanas Misioneras de María Mediadora Universal" solicita el permiso de establecimiento de Casa de Formación.
6. Que el Obispo Auxiliar de Bogotá Vicario Episcopal para la Comunión y Participación, el Excelentísimo Señor Luis Manuel Alf Herrera, mediante comunicación VIR/23/2016, del 16 de junio de 2016 expresa su apoyo y emite concepto favorable para el reconocimiento de permiso de establecimiento de Casa de Formación de la "Congregación de Hermanas Misioneras de María Mediadora Universal" ubicada en la Diagonal 52-B-Sur No.53-B-14 de Bogotá.

#### DECRETA:

1. Conceder a la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA MEDIADORA UNIVERSAL permiso de establecimiento de Casa de Formación en la Diagonal 52-B-Sur No.53-B-14 de Bogotá, dentro de las jurisdicciones de la Parroquia Santa Cecilia y de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.
2. Conceder la debida licencia para que en el Oratorio de la mencionada Casa Religiosa, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.

La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Señor Luis Augusto Campos Flórez.

3. Adelantar los registros correspondientes al permiso de establecimiento de la citada Casa de Formación perteneciente a la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA MEDIADORA UNIVERSAL, que continúa siendo certificada por la Gobernación de Antioquia.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2016.

*Ricardo Pulido Aguilar*  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

*Cardenal Rubén Salazar Gómez*  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

#### DECRETO No. 976

#### FUNDACIÓN ESCUELA PARROQUIAL DE CATEQUISTAS "ESPAC"

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC", es una persona de derecho canónico reconocida mediante Decreto Arzobispal No. 859 del 22 de mayo de 2002 por el Eminentísimo Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz.
2. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC", conforme al Capítulo Tercero, Artículo Décimo Primero, la Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

3. Que según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Primero de los Estatutos de la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC", el período de la Junta Directiva será de tres (3) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente. El silencio del nominador implica reelección para el período siguiente.
4. Que en el Consejo Episcopal del 22 de junio de 2016, el Señor Cardenal pidió revisar la composición de la Junta Directiva de la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC" y realizar el nombramiento y la ratificación de los cargos como delegados de cada Vicaría Episcopal.

**DECRETA:**

1. Nómbrase para un período de tres (3) años:

Al Excelentísimo Monseñor Pedro Manuel Salamanca Mantilla, Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva de la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC".

A la señora Lina Fernanda Delgadillo Rojas, Delegada de la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Julián Andrés Moreno Rodríguez, Delegado de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, Delegado de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

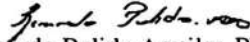
2. Ratifíquese como miembros de la Junta Directiva de la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC", para un período de tres años:

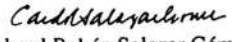
Al Señor Presbítero Hernando Gómez Ojeda, Delegado de la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

A la señora María Isabel Márquez Gómez, Delegada de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al señor Henry Castañeda Naranjo, Delegado de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 28 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 977**

**"COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA  
DE LA PROVIDENCIA"**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

**CONSIDERANDO:**

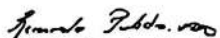
1. Que la Sagrada Congregación de los Obispos y Regulares mediante Acto No. 10136 16 del 27 de septiembre de 1908 expresa que S.S. Pio X aprueba la entidad HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA y sus constituciones, ad experimentum.
2. Que mediante Decreto Arzobispal del 20 de enero de 1967 el señor Arzobispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Bogotá otorgó licencia para el Convento de las HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA.
3. Que mediante Resolución No. 4032 expedida el 18 de septiembre de 1967, el Ministerio de Justicia reconoce Personería Jurídica a la Comunidad de las Hijas de Santa María de la Providencia.
4. Que la Sagrada Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica mediante Decreto Prot. n.C.47-1/2009 promulgado el 5 de julio de 2011 aprueba la reforma y confirma las constituciones de las Hijas de Santa María de la Providencia.

5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”

DECRETA:

1. Fusiónese en la personería jurídica Eclesíástica “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA” la Resolución No. 4032 expedida el 18 de septiembre de 1967 por el Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá en el expediente de la “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA” a fin que continúe gozando de registro, inspección, vigilancia, control y certificación por parte de la Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

DECRETO No. 978

“PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA  
DE COLOMBIA”

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas–Orden de San Agustín, fue fundada en el año de 1565 en Filipinas por el Fray Andrés de Urdaneta.<sup>1</sup>
2. Que mediante certificación expedida el 20 de enero de 1950 por el Excelentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Bogotá expresa que la Comunidad de Agustinos Calzados, Provincia Del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas está establecida canónicamente y con Personería Jurídica Eclesíástica. Su establecimiento data del 1 de enero de 1575.
3. Que para el 23 de enero de 1950 el Ministerio de Justicia ordena la inscripción del representante legal reconociendo que la Comunidad de Agustinos Calzados Provincia Del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas goza de personería jurídica eclesíástica.
4. Que mediante Resolución No. 1290 del 11 de marzo de 1965, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoce personería Jurídica a la comunidad denominada “Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas–Orden de San Agustín”. Previa comunicación del señor Cardenal Arzobispo de Bogotá, calendada el 4 de enero de 1965 donde expresa el otorgamiento de personería jurídica eclesíástica a la entidad y certificación de sus anteriores denominaciones.
5. Que mediante Resolución Especial número 195 del 2 de abril de 1990 la Alcaldía Mayor de Bogotá D.E. aprobó la reforma estatutaria y denominación de “Provincia del Santísimo nombre de Jesús de Filipinas–Orden de San Agustín” por el de “Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia”.

<sup>1</sup> <http://www.agustinos-fil.org/historia.htm>

6. Que la persona jurídica "Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia" también se ha denominado: a) Comunidad de Agustinos Calzados-Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, b) Comunidad Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas-Orden de San Agustín, c.) Orden de San Agustín, d.) Comunidad de Agustinos Calzados, e.) Agustinos Calzados-Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades"

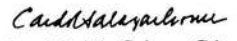
#### DECRETA:

1. Fusiónese en la personería jurídica Eclesástica de la persona jurídica "Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia" la Resolución No. 1290 del 11 de marzo de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá D.C. con el que la personería jurídica "Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto del registro, inspección, vigilancia y control por parte de la Arquidiócesis.

3. Adelantar en los registros de la entidad las diferentes denominaciones con las cuales se ha identificado conforme el numeral 6 de la parte considerativa del presente decreto.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

#### DECRETO No. 980

#### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

5. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
6. Que mediante carta del 29 de junio de 2016, el Doctor Jorge León Galindo, Caballero de Gracia Magistral, Presidente de la Asociación Colombiana de la Soberana Orden Militar de Malta, presentó al Señor Presbítero Mauricio Baraya Gay, para ser nombrado Capellán Magistral.
7. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de la Fundación Clínica David Restrepo, conforme al Capítulo III, Artículo Noveno, la Junta Administradora es la máxima autoridad de Dirección y Administración y estará conformada por un Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá, un Delegado del Banco de Bogotá, un Delegado de la Academia Nacional de Medicina, un representante del Ministerio de Salud y un representante del jefe del Servicio de Salud de Bogotá Distrito Especial.

#### DECRETA:

##### 1. Nómbrase:

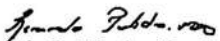
Al Señor Presbítero Mauricio Baraya Gay, Capellán Magistral de la Asociación Colombiana de la Soberana Orden Militar de Malta.

Al Señor Diácono Permanente César Camilo Martínez Lozano, Adscrito en la Parroquia San Wenceslao, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., Capellán en la Fundación Hospital San Carlos, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, miembro de la Junta Administradora de la Fundación Clínica David Restrepo.

Bogotá, 29 de junio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 981

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
5. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
6. Que mediante carta del pasado 10 de junio de 2016, el Excelentísimo Monseñor Fabio Duque Jaramillo, O.F.M., Obispo de Garzón, presentó al Señor Presbítero Wilson Bolaños Parra, para tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Wilson Bolaños Parra, Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario-La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Camilo Alberto González Suárez, Capellán del Programa REDES, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 06 de julio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

DECRETO No. 982

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

2. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
3. Que de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, c. 497 §3, el Obispo Diocesano tiene la facultad de nombrar libremente otros miembros, hasta la mitad aproximada de los elegidos por los mismos sacerdotes.

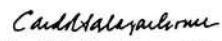
4. Que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos del Consejo Presbiteral, aprobados según Decreto No. 111 del 10 agosto de 2011, los miembros del Consejo Presbiteral serán designados de la siguiente manera:
5. Miembros Elegidos: a) Tres (3) presbíteros de cada Vicaría Episcopal Territorial, elegidos por los sacerdotes que en ella ejercen el ministerio pastoral parroquial.
6. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos en el Consejo Presbiteral.
7. Que el Ilustrísimo Monseñor Alberto Forero Castro, Vicario Episcopal Territorial de San Pablo, presentó a los Señores Presbíteros Faustino Torres Millán y Porfirio Ramírez Paredes, para que sean nombrados representantes de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo en el Consejo Presbiteral.

DECRETA:

Nómbrase a los Señores Presbíteros Faustino Torres Millán y Porfirio Ramírez Paredes, miembros del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, por el tiempo que resta del periodo estatutario.

Bogotá, 12 de julio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 983

### PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).
2. Que en carta del pasado 23 de mayo, el Doctor Iván Solarte Rodríguez, Director General Encargado, solicitó la debida autorización para tener en el Oratorio del Centro de Atención Integral en Cuidado Paliativo, ubicado en la Diagonal 40A No. 14 – 92, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
3. Que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

#### DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en el Oratorio del Centro de Atención Integral en Cuidado Paliativo, ubicado en la Diagonal 40A No. 14 – 92, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 13 de julio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 984

### CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, sujeta al Libro I, Título XXXVI del Código Civil y a las normas que regulan el control y vigilancia de las instituciones que prestan un servicio de interés social.
2. Que según lo dispuesto en el capítulo IV, Artículo Octavo, de los Estatutos del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, la junta directiva estará compuesta por un representante de la Arquidiócesis de Bogotá y su correspondiente suplente.
3. Que en carta del pasado 06 de julio de 2016, la Doctora Gladys Lopera Restrepo, Directora General del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, solicitó la ratificación o el nombramiento de los representantes de la Arquidiócesis de Bogotá, ya que se ha cumplido el tiempo por el cual fueron nombrados, según lo establecido en los Estatutos, Capítulo IV, Artículo 8, Parágrafo 2.

#### DECRETA:

Ratifíquese para un período estatutario de dos (2) años al Señor Presbítero Wilson Basto Cerinza, como representante de la Arquidiócesis de Bogotá y como suplente suyo al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo en la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC

Bogotá, 14 de julio de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 985

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

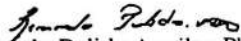
#### CONSIDERANDO:

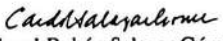
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del pasado 26 de julio de 2016, el Reverendo Padre Armando A. Olaya R., I.M.C., Superior Regional del Instituto de la Consolata para Misiones, presentó al Reverendo Padre Angelo Casadi, I.M.C., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata.

#### DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Angelo Casadei, I.M.C., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 03 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 986

### INCARDINACIÓN

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

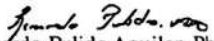
1. Que el Señor Presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, fue ordenado sacerdote el 10 de junio de 1984 para el servicio pastoral de la Diócesis de Zipaquirá.
2. Que desde el mes de octubre del año 2010, el Señor Presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 15 de marzo de 2016 el Señor Presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Decreto No. 33/16 del 28 de julio de 2016, el Excelentísimo Monseñor Héctor Cubillos Peña, Obispo de Zipaquirá, concedió la Excardinación al Padre Nelson Fernando Medina Rueda para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, incardinado en la Diócesis de Zipaquirá.

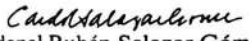
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 02 de mayo de 2016, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

**DECRETA:**

1. Incardínese al Señor Presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Héctor Cubillos Peña, Obispo de Zipaquirá y al mismo sacerdote.

Bogotá, 03 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 987**

**PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

**CONSIDERANDO:**

1. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1600 del 15 de octubre del año 2009, se concedió licencia para que el Oratorio privado de la Casa de la misericordia ubicada en la Carrera 22 No. 77 – 15 se mantuviera la Reserva del Santísimo Sacramento por tres (3) años.
3. Que en carta del pasado 28 de julio de 2016, la señora Martha Liliana Sarmiento Pico, coordinadora de la Casa de la Misericordia, solicitó

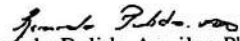
la renovación de la Licencia para mantener la Reserva del Santísimo Sacramento en el Oratorio privado de la Casa de la Misericordia ubicado en la Carrera 22 No. 77 – 15.

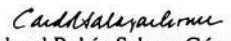
4. Que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote y del Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina, Párroco de la Parroquia San Pedro Apóstol.

**DECRETA:**

Renuévase la Licencia concedida para que en el Oratorio privado de la Casa de la Misericordia, ubicado en la Carrera 22 No. 77 – 15, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 03 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 988**

**ASOCIACIÓN RENOVACIÓN CATÓLICA CARISMÁTICA DE  
LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Asociación Renovación Católica Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 955 del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

2. Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de los Estatutos de la Asociación Renovación Católica Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá el Sacerdote Asesor es debidamente delegado y nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá por un periodo de tres (3) años.
3. Que mediante carta del pasado 26 de julio de 2016, el señor Fabio Camacho Pardo, Presidente del Consejo de la Asociación Renovación Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá, presentó al Reverendo Padre Diego Jaramillo Cuartas, C.J.M., para ser nombrado sacerdote Asesor de dicha entidad por lo que resta del periodo estatutario, es decir hasta el mes de febrero del año 2018.

**DECRETA:**

Nómbrese al Reverendo Padre Diego Jaramillo Cuartas, C.J.M., sacerdote Asesor de la Asociación Renovación Católica Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá, por lo que resta del periodo estatutario, es decir hasta el mes de febrero del año 2018.

Bogotá, 05 de agosto de 2016.

*Ricardo Pulido Aguilar*  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

*Cardenal Rubén Salazar Gómez*  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 989**

**FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Hospital San Carlos y conforme al numeral 1 del artículo 7º, Capítulo Segundo, la Junta Directiva estará integrada por un (1) Representante del Señor Arzobispo con su correspondiente suplente, con voz y voto.

2. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, ha ratificado el nombramiento del Doctor Germán Mauricio Serrano Peña, como Representante suyo en la Junta Directiva de la Fundación Hospital San Carlos y al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera como su suplente.

**DECRETA:**

Ratifíquese por tres (3) años al Doctor Germán Mauricio Serrano Peña, como Representante del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva de la Fundación Hospital San Carlos y al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera como suplente del Representante del Señor Arzobispo.

Bogotá, 09 de agosto de 2016.

*Ricardo Pulido Aguilar*  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

*Cardenal Rubén Salazar Gómez*  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 990**

**“INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES  
PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA”**

**“INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES  
PROVINCIA CORAZÓN DE JESÚS”**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, se fundó en la Arquidiócesis de Bogotá en 1905, por obra del Sacerdote Luis Variara y la Erigió canónicamente el Arzobispo de Bogotá.

2. Que mediante Decreto No. 5594-39 B. 172 del 12 de junio de 1953, la Sagrada Congregación de Religiosos, otorgó reconocimiento Pontificio a la Congregación de “Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María”.
3. Que mediante Decreto (Prot. n. 1120/78 B. 172) de la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, se constituyó la Provincia Corazón de María del Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, avalado por el Decreto sin número proferido el 3 de diciembre de 1978 por la Superiora General.
4. Que mediante Decreto sin número de fecha 3 de diciembre de 1978, la Superiora General del “Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María” constituyó la Provincia Corazón de Jesús de acuerdo al Rescripto No. 21120/78 emanado por la Sagrada Congregación e Institutos Seculares.
5. Que mediante Resolución No. 512 del 14 de marzo de 1980, el Ministerio de Justicia reconoció personería Jurídica a la entidad “Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María” (Absorbente).
6. Que mediante Resolución No. 514 del 14 de marzo de 1980 el Ministerio de Justicia reconoció personería Jurídica a la entidad “Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de Jesús” (Absorbida).
7. Que la Arquidiócesis de Bogotá, reconoció la constitución de la Provincia Corazón de María, mediante oficio VIR 597/79 del 18 de julio de 1979.
8. Que el XIV Capítulo General del Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María mediante Acta Capitular No. 20 celebrada el 25 de diciembre de 2010 ordenó reorganizar la estructura de Gobierno del Instituto en cuanto a provincias y delegaciones donde fue aprobado el compromiso de fusión.
9. Que mediante Decreto Arzobispal No. 189 del 30 de noviembre de 2011 el Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón

de María se fusiona a la personería jurídica eclesiástica la civil que fuera otorgada mediante Resolución No. 512 del 14 de marzo de 1980 del Ministerio de Justicia.

10. Que mediante Decreto Arzobispal No. 452 de fecha 14 de enero de 2013 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la Personería jurídica “Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de Jesús” (Absorbida) el 31 de mayo de 1979.
11. Que mediante Decreto Arzobispal No. 453 del 14 de enero de 2013 el Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de Jesús (Absorbida) se fusiona la personería jurídica la Resolución No. 514 del 14 de marzo de 1980 otorgada por el Ministerio de Justicia.
12. Que el Instituto cuenta con dos Provincias: “Corazón de Jesús” y “Corazón de María”; una delegación Central “Madre Olivia Sánchez” y una Delegación General “Padre Luis Variara”
13. Que la provincia “Corazón de Jesús” tiene obras apostólicas en Colombia junto con la Viceprovincia “María Auxiliadora” en Bolivia-Brasil. Que la Provincia “Corazón de María” tiene obras apostólicas en Colombia, Venezuela y República Dominicana. Que la Delegación central “Madre Olivia Sánchez” tiene obras en Colombia, Italia, España, Guinea Ecuatorial, México y Camerún. Y la Delegación General Padre Luis Variara tiene obra en Ecuador y Perú.
14. Que mediante Decreto 001 del 21 de noviembre de 2014, la Superiora General y su Consejo General del Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, determinó suprimir la Provincia “Corazón de Jesús” y la Viceprovincia “María Auxiliadora” Bolivia-Brasil; la Delegación Central “Madre Olivia Sánchez”; y la Delegación General “Padre Luis Variara” .
15. Erigir una nueva Provincia que se llamará la Provincia “Corazón de Jesús” (Art. 132 de Const.), conformada por las Obras Apostólicas y las Hermanas que el Instituto tiene en los países de Ecuador, Bolivia, Brasil y Perú, y que tendrá su sede en la ciudad de Quito – Ecuador (Avenida Vicente Aguirre Oel-111 y 10 de agosto).

16. Erigir la Delegación General “Padre Luis Variara”(Art. 123 de Const.), conformada por las Obras Apostólicas que el Instituto tiene en los países de Italia, España, Guinea Ecuatorial y Camerún. Y que tendrá su sede en la ciudad de Madrid – España.
17. Determina que queda conformada la Provincia “Corazón de María” con las Obras Apostólicas y Hermanas que tiene el Instituto en los países de Colombia, Venezuela, República Dominicana y México.
18. Que mediante acta No. 001 correspondiente a la reunión celebrada el 2 de enero de 2015, la Superiora General y las Hermanas Provinciales aprobaron por unanimidad el documento definitivo de Fusión de la Provincia Corazón de Jesús, para que se integre al “Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María” en calidad absorbente.
19. Que mediante aviso publicado el 11 de diciembre de 2015 en el diario LA REPÚBLICA, el “Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María” informa sobre la aprobación de los compromisos de fusión por absorción al Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de Jesús”.
20. Que mediante Escritura Pública No. 3468 otorgada el 17 de junio de 2016 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, se protocolizó el acto de fusión por absorción por parte del Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María que absorbe al Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de Jesús”.
21. Que las dos (2) entidades han determinado y aprobado la fusión pretendida conforme la documentación que se anexa al expediente en ochenta y tres (83) folios.
22. Que por analogía para las entidades eclesásticas, personas jurídicas sin ánimo de lucro se debe dar cumplimiento a lo normado en el código de comercio.

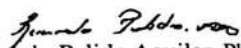
DECRETA:

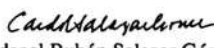
1. Apruébese la fusión por absorción del INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZÓN DE

MARÍA NIT 860.075.762-6 en su condición de absorbente integrando en su propia personalidad jurídica a la entidad fusionada y absorbida denominada INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZÓN DE JESÚS NIT 860.075.756-1, con todas sus consecuencias a saber, reconociéndoles los derechos y obligaciones activas, pasivas y patrimoniales y facultándolos legalmente como sujetos de derecho para que se les ofrezca a sus empleados sustitución patronal. Para efectos de unificación y de reconocimiento de representación y existencia legal ante la arquidiócesis e Bogotá oficina de personas jurídicas.

2. A partir de la vigencia del presente decreto para todos los efectos legales de las congregaciones fusionadas se denominarán una sola con el nombre de INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZON DE MARÍA, NIT 860.075.762-6 en su calidad de absorbente.
3. Subróguese al INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZON DE MARÍA en calidad de absorbente, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZÓN DE JESÚS, en calidad de absorbida.
4. En todo caso, la fusión que trata el presente Decreto se hará con plena garantía de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores de cada congregación.
5. La fusión genera que la absorbente continúe ejerciendo los derechos y obligaciones que dentro del marco de la ley le corresponden.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 991

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que es deber del obispo diocesano tener especial cuidado en la selección y nombramiento de los sacerdotes dedicados a la formación de los clérigos en los seminarios (cfr. CIC 232§1 – 264).
5. Que para este servicio formativo, se han de buscar los mejores y más preparados Sacerdotes, sobresalientes por la sólida doctrina, la experiencia pastoral y la formación espiritual.
6. Que mediante carta del 09 de agosto de 2016, el Señor Presbítero José Vicente Sandino Macías, Rector del Seminario Misionero Arquidiocesano "*Redemptoris Mater*", presentó al señor Presbítero Marzio Mattioli, debidamente autorizado por el Arzobispo de Medellín, para ser nombrado Formador del Seminario Misionero Arquidiocesano "*Redemptoris Mater*".

7. Que mediante carta del pasado 1° de agosto de 2016, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Jimmy Orlando Mantilla Pabón, C.Ss.R., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Alfonso María de Ligorio.

#### DECRETA:

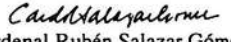
#### Nómbrese:

Al Reverendo Padre Jimmy Orlando Mantilla Pabón, C.Ss.R., Vicario Parroquial en la Parroquia San Alfonso María de Ligorio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Marzio Mattioli, Formador del Seminario Misionero Arquidiocesano "*Redemptoris Mater*".

Bogotá, 10 de agosto de 2016.

  
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 992

### "HIJAS DE MARÍA REINA DE LOS APÓSTOLES"

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal sin número del 25 de enero de 1956, el Arzobispo de Bogotá ilustrísimo señor Crisanto Luque, erigió Pium Sodalitium a la entidad "Hijas de María Reina de los Apóstoles" y dio aprobación a los estatutos.

2. Que mediante Resolución No.0121 del 17 de enero de 1964, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad denominada "Hijas de María Reina de los Apóstoles (Casa Auxiliadora de la Joven)".
3. Que revisado el expediente recibido de la autoridad civil, la persona Jurídica "Hijas de María Reina de los Apóstoles (Casa Auxiliadora de la Joven)" dentro del reconocimiento Eclesiástico por parte de la Arquidiócesis de Bogotá y los estatutos siempre se ha denominado Hijas de María Reina de los Apóstoles, por tanto se desconoce las razones por parte del instancia civil que incorporo la expresión "Casa Auxiliadora de la Joven".
4. Que no obstante lo determinado en el numeral anterior, mediante Decreto Arzobispal No.188 del 30 de noviembre de 2011 se fusiono en la personería jurídica eclesiástica la entidad denominada "Hijas de María Reina de los Apóstoles (Casa Auxiliadora de la Joven)", la Resolución No. 0121 del 17 de enero de 1964 expedida por el Ministerio de Justicia.

**DECRETA:**

1. Corregir el Decreto Arzobispal No. 188 del 30 de noviembre de 2011 en cuanto suprimir de la denominación la expresión "(Casa Auxiliadora de la Joven)" por lo cual continuará denominándose HIJAS DE MARÍA REINA DE LOS APÓSTOLES.
2. Adelántese los registros conducentes en el expediente respectivo.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2016.

*Ricardo Pulido Aguilar*  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

*Cardenal Rubén Salazar Gómez*  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 993**

**"SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA-SEDAC"**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Servicio de Animación Comunitaria-SEDAC hace parte del Grupo Promotor de Movimiento por un Mundo Mejor en su condición de Asociación Privada de Fieles aprobada por el Pontificio Consejo Para Laicos por Decreto 1531/88/AIC-31 dado en Roma el 14 de diciembre de 1988.
2. Que mediante Acta No. 37 correspondiente a la reunión celebrada el 18 de marzo de 2015 la Asamblea General del SEDAC aprobó por unanimidad el documento definitivo de su reforma estatutaria.
3. Que verificada la documentación allegada se observa el cumplimiento de su normatividad estatutaria, de las Iglesias Particular y Universal.

**DECRETA:**

1. Apruébese la reforma de los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada por la Asamblea General de la entidad "SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA-SEDAC" celebrada el 18 de marzo de 2015 registrada en el acta No. 37. Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en veintiún (21) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la Asociación de fieles denominada "SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA-SEDAC con sometimiento al régimen regular establecido en Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2016.

*Ricardo Pulido Aguilar*  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

*Cardenal Rubén Salazar Gómez*  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 994

### CABILDO CATEDRAL DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo Catedral corresponde continuar en la Basílica Primada la oración de Cristo, Sumo Sacerdote, por las intenciones de la Arquidiócesis y otros oficios que el Obispo Diocesano le encomiende (cfr. c. 503).
2. Que corresponde al Obispo Diocesano, oído el Capítulo, conferir todas y cada una de las canonjías y confirmar a quien haya sido elegido por el Cabildo para presidirlo (cfr. c. 509§1).
3. Que el día 06 de agosto de 2016, se reunieron los miembros del Cabildo Catedral y procedieron a la elección de tres cargos y algunos oficios propios de los Canónigos.
4. Que en carta del pasado 10 de agosto de 2016, el Ilustrísimo Monseñor Sergio Pulido Gutiérrez, Secretario *ad hoc*, presentó la elección de los cargos y oficios del Cabildo Catedral para su correspondiente aprobación y nombramiento.

#### DECRETA:

##### 1. Nómbrase:

Al Señor Canónigo Juan Miguel Huertas Escallón, en la Dignidad de Deán del Capítulo Catedral.

Al Señor Canónigo José Orlando Cruz Báez, en la Dignidad de Arce-diano del Capítulo Catedral.

Al Señor Canónigo Álvaro Vidales Bedoya, en la Dignidad de Tesorero del Capítulo Catedral.

##### 2. Nómbrase en otros oficios del Cabildo Catedral:

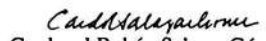
Al Señor Canónigo Álvaro Vidales Bedoya, Penitenciario, Encargado del culto de Nuestra Señora del Carmen y Encargado del culto de Nuestra Señora del Topo.

Al Señor Canónigo Mauro Serrano Díaz, Maestro de Capilla.

Al Señor Canónigo Sergio Pulido Gutiérrez, Secretario.

Bogotá, 17 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 995

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

5. Que mediante carta del pasado 13 de julio de 2016, la Reverenda Hermana Anita Fernández Calderón, Rectora del Colegio de Nuestra Señora de la Presentación – Centro, solicitó el nombramiento de un capellán.
6. Que mediante carta del 17 de agosto de 2016, el Reverendo Padre Albeyro Vanegas Bedoya, C.S.V., Rector del Colegio San Viator, presentó al Reverendo Padre José Felipe Montes Serna, para ser nombrado Capellán del Colegio San Viator.

**DECRETA:**

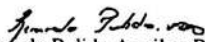
Nómbrese:

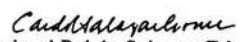
Al Señor Presbítero Manuel José Jiménez Rodríguez, Director de Catequesis de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Señor Presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita, Capellán en el Colegio de Nuestra Señora de la Presentación – Centro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre José Felipe Montes Serna, Capellán del Colegio San Viator, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 17 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

**DECRETO No. 996**

**PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS**

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con

las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
5. Que mediante carta del pasado 16 de agosto de 2016, la señora Paola Helena Pulido Bautista, Gerente de Talento Humano de la Fundación HOMI – Hospital de la Misericordia, solicitó el nombramiento del Reverendo Padre Juan Pablo Villamizar Jaimes, M.I., como Capellán de la institución.

**DECRETA:**

Nómbrese al Reverendo Padre Juan Pablo Villamizar Jaimes, M.I., Capellán en la Fundación HOMI – Hospital de la Misericordia, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 26 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 997

### ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA A LAS SAGRADAS ÓRDENES EN EL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

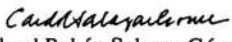
1. Que los Señores Hugo Hernando Acuña Puentes, Herley Aguilar Rueda, Libardo Álvarez Sandoval, Javier Mauricio Arango Palacios, Jesús Ernesto Casallas Sánchez, Franklin Lisandro Heredia Loaiza, Jorge Isaac Millán Ruiz, Jorge Eduardo Morales Sánchez, Luis Fernando Pérez Restrepo, Claudio Rodríguez Montañez, Luis Eduardo Ruiz Vega y Hernando Alberto Vivanque Villegas, han solicitado ser admitidos al Rito de Candidatura a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.
3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para proseguir la formación con miras al Diaconado Permanente.

#### DECRETA:

Admitanse al Rito de la Candidatura a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Hugo Hernando Acuña Puentes, Herley Aguilar Rueda, Libardo Álvarez Sandoval, Javier Mauricio Arango Palacios, Jesús Ernesto Casallas Sánchez, Franklin Lisandro Heredia Loaiza, Jorge Isaac Millán Ruiz, Jorge Eduardo Morales Sánchez, Luis Fernando Pérez Restrepo, Claudio Rodríguez Montañez, Luis Eduardo Ruiz Vega y Hernando Alberto Vivanque Villegas.

Bogotá, 29 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 998

### INSTITUCIÓN DE MINISTROS LECTORES DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

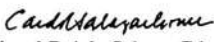
1. Que los candidatos al Rito de la Candidatura: Héctor Alfonso Arévalo Barrera, Carlos Gilberto Leyva Rizzo, Santiago Manuel Martínez Petro, Luis Leonardo Peña García, Francisco Segura Alvarado, y Carlos Hernán Suárez Dávila, a tenor del c. 1035 el Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

#### DECRETA:

Institúyanse Ministros Lectores para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los señores: Héctor Alfonso Arévalo Barrera, Carlos Gilberto Leyva Rizzo, Santiago Manuel Martínez Petro, Luis Leonardo Peña García, Francisco Segura Alvarado, y Carlos Hernán Suárez Dávila.

Bogotá, 29 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

DECRETO No. 999

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS  
DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

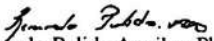
CONSIDERANDO:

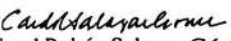
1. Que los Candidatos al Diaconado Permanente y Ministros Lectores: Pedro Alcántara Baracaldo Aldana, Gabriel Roberto Cáceres Guerra, Mauricio Castiblanco Beltrán, Juan Carlos Contreras Ramírez, Pedro Pablo Enríquez Bolaños, Germán Giraldo Pizarro, Rafael Guzmán Navarro, Hugo Santiago Iguarán García, Idignael Alirio Linares Gómez, Jorge Eduardo Monsalve Cristancho Gilberto Enrique Rodríguez Tobón, Benjamín Suárez Quiroga, Bernardo Vanegas Luque y Carlos Enrique Sánchez Ariza, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, los Candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

Institúyanse Ministros Acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los señores: Pedro Alcántara Baracaldo Aldana, Gabriel Roberto Cáceres Guerra, Mauricio Castiblanco Beltrán, Juan Carlos Contreras Ramírez, Pedro Pablo Enríquez Bolaños, Germán Giraldo Pizarro, Rafael Guzmán Navarro, Hugo Santiago Iguarán García, Idignael Alirio Linares Gómez, Jorge Eduardo Monsalve Cristancho Gilberto Enrique Rodríguez Tobón, Benjamín Suárez Quiroga, Bernardo Vanegas Luque y Carlos Enrique Sánchez Ariza

Bogotá, 29 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1000

ADMISIÓN AL SAGRADO ÓRDEN DEL DIACONADO  
PERMANENTE

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que los señores Víctor Edgar Arcila Cruz, José Abelardo Flórez Ángel, Alejandro Leal Burgos, Roberto Lenis Ramírez, León Jairo Londoño Velásquez, José Leonel Rico Castro, Fabio Alfonso Salazar Otero, han solicitado ser admitidos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente.

Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.

DECRETA:

Admítanse al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los señores Víctor Edgar Arcila Cruz, José Abelardo Flórez Ángel, Alejandro Leal Burgos, Roberto Lenis Ramírez, León Jairo Londoño Velásquez, José Leonel Rico Castro, Fabio Alfonso Salazar Otero.

Bogotá, 29 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1001

### FUNDACIÓN COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO NUEVO GIMNASIO

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de los Estatutos de la Fundación Colegio Celia Duque Jaramillo – Nuevo Gimnasio, es competencia del Arzobispo de Bogotá designar al Capellán Conciliario.
2. Que el Señor Cardenal designó al Señor Presbítero Porfirio Ramírez Paredes, para ser nombrado Capellán Conciliario de la Fundación Colegio Celia Duque Jaramillo – Nuevo Gimnasio y propuso mantener al Padre Hernán Cimadevilla y Madrigal como Asesor Espiritual de dicha entidad.

#### DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Porfirio Ramírez Paredes, Capellán Conciliario de la Fundación Colegio Celia Duque Jaramillo – Nuevo Gimnasio.

Al Señor Presbítero Hernán Cimadevilla y Madrigal, Asesor Espiritual de la Fundación Colegio Celia Duque Jaramillo – Nuevo Gimnasio.

Bogotá, 31 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1002

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

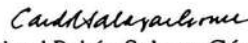
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
5. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
6. Que mediante carta del pasado 08 de julio de 2016, la señora Alexandra Peters, Rectora (E) del Colegio Andino – Deutsche Schule, presentó al Reverendo Padre Edwin de Jesús Ruiz Montes, C.S.V., para ser nombrado Capellán en esta Institución Educativa.

DECRETA:

Nómbrense al Reverendo Padre Edwin de Jesús Ruiz Montes, C.S.V., Capellán en el Colegio Andino-Deutsche Schule, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 31 de agosto de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1003

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Consejo Episcopal en su sesión del pasado treinta y uno (31) de agosto, valoró positivamente el desempeño de algunos sacerdotes que ejercen el oficio de Administradores Parroquiales y recomendó su nombramiento como Párrocos.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos en la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción:

Al Señor Presbítero Alirio Cuevas Mojica, en la Parroquia Santa Ana.

Al Señor Presbítero Claudio Alfonso Peña Romero, en la Parroquia El Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, en la Parroquia Jesús Nazareno.

Al Señor Presbítero Wilson Basto Cerinza, en la Parroquia Santa Matilde.

2. Nómbrese Párroco en la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote:

Al Señor Presbítero Rogelio Garzón Alfonso, en la Parroquia San Fernando Rey.

3. Nómbrese Párroco en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Presbítero Tomás Acevedo Porras, en la Parroquia El Buen Pastor.

Al Señor Presbítero Jaime Mauricio Ramírez Charry, en la Parroquia María Reina de los Apóstoles.

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Reynoso Venegas, en la Parroquia San Pedro Poveda.

Al Señor Presbítero Héctor Mauricio Chinchía Arias, en la Parroquia Santa María de Pentecostés.

4. Nómbrense Párrocos en la Vicaría Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, en la Parroquia Nuestra Señora de Altagracia.

Al Señor Presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, en la Parroquia San Camilo de Lelis.

Al Señor Presbítero John Fredy Morales Amaya, en la Parroquia San Jerónimo.

Al Señor Presbítero Julián Andrés Moreno Rodríguez, en la Parroquia Santa Inés.

Al Señor Presbítero Leandro Antonio Ruiz España, en la Parroquia El Señor de la Columna.

Al Señor Presbítero William Romero Bernal, en la Parroquia San Alonso Rodríguez.

Al Señor Presbítero Edgar Francisco Romero Lara, en la Parroquia Santa María de la Luz.

Al Señor Presbítero Henry Artunduaga Flórez, en la Parroquia San Juan Pablo II.

Al Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., en la Parroquia San Martín de Tours.

5. Nómbrense Párrocos en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Señor Presbítero Pedro Nel Cancino Useda, en la Parroquia San Isidoro de Sevilla.

6. Nómbrense Párrocos en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo:

Al Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., en la Parroquia La Resurrección.

Al Señor Presbítero José Luis Vergara Acosta, en la Parroquia San Luis Versiglia Mártir.

Al Reverendo Padre Eduard Alfredo Riascos Cárdenas, M.S.C., en la Parroquia Jesucristo de Betania.

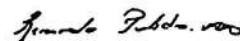
Al Señor Presbítero Manuel Alexander González Rodríguez, en la Parroquia María, Madre de la Divina Misericordia y en Cristo Salvador.

Al Señor Presbítero Onías Ossa Coronado, en la Parroquia San Juan Neumann.

Al Señor Presbítero Edwin Nebardo Vega Machado, en la Parroquia Madre Laura.

Al Señor Presbítero Jorge Alberto Simbaqueva Beltrán, en la Parroquia Jesucristo Puerta de la Fe.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1006

### FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

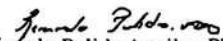
#### CONSIDERANDO:

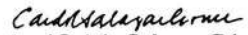
1. Que la Fundación Colegio Santa María, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 381 del 04 de febrero de 1975.
2. Que de conformidad con el artículo Décimo Primero de los Estatutos de la Fundación Colegio Santa María, corresponde al Arzobispo de Bogotá nombrar los miembros principales de la Junta Directiva.
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, presentó ante el Señor Arzobispo de Bogotá, Cardenal Rubén Salazar Gómez, a la señora María Claudia Aponte González y al señor Marcelo Betancur Correa, para ocupar los cargos como miembros de la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María.

DECRETA:

Nómbrese a la señora María Claudia Aponte González y al señor Marcelo Betancur Correa, miembros principales de la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María, para un período estatutario de dos años.

Bogotá, 07 de septiembre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1007

“INSTITUTO SECULAR FIELES SIERVAS DE JESÚS”

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Secular Fieles Siervas de Jesús se encuentra establecido en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 2 de marzo de 1950, el cual mediante Decreto Prot. I.S. 1747 del 8 de agosto de 1968, la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares declaró al Instituto de Derecho Pontificio.
2. Que mediante Oficio 474 calendado el 10 diciembre de 2014 la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá autorizó el trámite de fusión por absorción del Instituto Secular Fieles Siervas de Jesús como absorbente y las entidades Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, Centro del Corazón de María, Corporación Servir Cooperadoras, Corporación Matrimonios en Servicio, Centro de Cultura Religiosa San Pio X, Centro Cultural San Andrés y Corporación Movimiento Apostólico Servir Centro Emaús, en calidad de absorbidas.

3. Que los respectivos órganos de gobierno de las entidades aprobaron la fusión por absorción así:

Absorbente: Instituto Secular Fieles Siervas de Jesús. Asamblea General Ordinaria del 29 de junio de 2014.

Absorbidas:

- FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN DE LA JOVEN NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES. Personería jurídica eclesiástica por Decreto Arzobispal de Bogotá del 21 de junio de 1952. Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre de 2013.
- CENTRO DEL CORAZÓN DE MARÍA. Personería jurídica eclesiástica Decreto Arzobispal de Bogotá No. 948 S.R. 64 del 22 de octubre de 1964. Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre de 2013.
- CORPORACIÓN SERVIR COOPERADORAS. Personería jurídica civil Resolución No. 66 del 9 de febrero de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y registrada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta. Asamblea General Ordinaria del 16 de septiembre de 2014.
- CORPORACIÓN MATRIMONIOS EN SERVICIO. Personería jurídica eclesiástica por la Arquidiócesis de Barranquilla y con permiso de establecimiento por la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto No. 707 del 8 de febrero de 2001. Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 2013.
- CENTRO DE CULTURA RELIGIOSA SAN PIO X. Personería jurídica eclesiástica por la Arquidiócesis de Medellín Decreto No. 38 del 20 de junio de 1958. Asamblea General Extraordinaria del 16 de noviembre de 2013.
- CENTRO CULTURAL SAN ANDRÉS. Personería jurídica eclesiástica por la Arquidiócesis de Medellín Decreto No 16 del 27 de febrero de 1971. Asamblea General Extraordinaria del 16 de noviembre de 2013.
- CORPORACIÓN MOVIMIENTO APOSTÓLICO SERVIR CENTRO EMAUS. Personería jurídica eclesiástica por la Arquidiócesis de

Medellín Decreto No.038 del 27 de julio de 1994. Asamblea General Extraordinaria del 16 de noviembre de 2013.

4. Que mediante aviso publicado el 14 de octubre de 2015 en el diario EL ESPECTADOR, el "Instituto Secular Fieles Siervas de Jesús" informó sobre la aprobación de la fusión por absorción de las entidades mencionadas en el numeral anterior en sus respectivas calidades de absorbente y absorbidas.
5. Que mediante Escritura Publica No. 2393 otorgada el 21 de mayo de 2016 ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, se protocolizó el acto de fusión por absorción por parte del Instituto Secular Fieles Siervas de Jesús que absorbe las entidades Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, Centro del Corazón de María, Corporación Servir Cooperadoras, Corporación Matrimonios en Servicio, Centro de Cultura Religiosa San Pio X, Centro Cultural San Andrés y Corporación Movimiento Apostólico Servir Centro Emaús, en calidad de absorbidas.
6. Que las ocho (8) entidades han determinado y aprobado la fusión pretendida conforme la mencionada Escritura Pública citada en el numeral anterior y la documentación que se anexa al expediente en ciento cuarenta (140) folios.
7. Que por analogía estas entidades eclesásticas, personas jurídicas sin ánimo de lucro, han dado cumplimiento a lo normado en el código de comercio respecto de la fusión por absorción.

#### DECRETA:

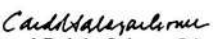
1. Apruébese la fusión por absorción del INSTITUTO SECULAR FIELES SIERVAS DE JESÚS NIT 860.031.420-3 en su condición de absorbente integrando en su propia personalidad jurídica a las entidades absorbidas Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, NIT 860.007.659-5, Corporación Centro del Corazón de María, NIT 860.016.543-8, Corporación Servir Cooperadoras, NIT 800.097.462-8, Corporación Matrimonios en Servicio, NIT 830.107.353-7, Centro de Cultura Religiosa San Pio X,

NIT 890.900.918-7, Centro Cultural San Andrés, NIT 890.980.987-7 y la Corporación Movimiento Apostólico Servir Centro Emaús, NIT 811.000.161-1, con todas sus consecuencias, a saber: reconociéndoles los derechos y obligaciones activas, pasivas y patrimoniales y facultándolos legalmente como sujetos de derecho para que se le ofrezca a sus empleados sustitución patronal. Para efectos de unificación y de reconocimiento de representación y existencia legal ante la Arquidiócesis de Bogotá.

2. A partir de la vigencia del presente decreto para todos los efectos legales de las entidades fusionadas se denominarán una sola con el nombre de INSTITUTO SECULAR FIELES SIERVAS DE JESÚS, en su calidad de absorbente.
3. Subróguese al INSTITUTO SECULAR FIELES SIERVAS DE JESÚS NIT 860.031.420-3 en calidad de absorbente, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las entidades Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, NIT 860.007.659-5, Corporación Centro del Corazón de María, NIT 860.016.543-8, Corporación Servir Cooperadoras, NIT 800.097.462-8, Corporación Matrimonios en Servicio, NIT 830.107.353-7, Centro de Cultura Religiosa San Pio X, NIT 890.900.918-7, Centro Cultural San Andrés, NIT 890.980.987-7 y la Corporación Movimiento Apostólico Servir Centro Emaús, NIT 811.000.161-1, en calidad de absorbidas.
4. En todo caso, la fusión que trata el presente Decreto, se hará con plena garantía de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores de cada una de los integrantes de las entidades.
5. La fusión genera que la absorbente continúa ejerciendo los derechos y obligaciones que dentro del marco de la ley le corresponden.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1008

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
5. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
6. Que en carta del pasado 16 de febrero de 2015, el Excelentísimo Monseñor José D. Guillón Estrella, Obispo de la Diócesis de San Juan de la Maguana, presentó al Señor Presbítero Pedro Santo Cabral Luciano, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Licenciatura en Teología Pastoral en el Instituto Pastoral para América Latina.

## DECRETA:

Nómbrense al Reverendo Padre Arnulfo Guaraca Narváez, O.D.A., Capellán en la Cárcel Distrital de Bogotá, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Santo Cabral Luciano, Adscrito en la Parroquia Santa Gema Galgani (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 15 de septiembre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1009

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades

y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

4. Que mediante carta del pasado 14 de septiembre de 2016, el Reverendo Padre Andrzej Zielinski, S.A.C., Representante Legal de la Sociedad del Apostolado Católico, presentó al Reverendo Padre Jan Robert Adamowicz, S.A.C, para ser nombrado Adscrito en la Parroquia María Reina.

#### DECRETA:

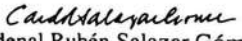
Nómbrense:

Al Reverendo Padre Jan Robert Adamowicz, S.A.C., Adscrito en la Parroquia María Reina, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Norberto Rodríguez Cifuentes, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa Gema Galgani, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 21 de septiembre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

#### DECRETO No. 1010

##### CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DEL SIERVO DE DIOS JORGE MURCIA RIAÑO

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el 06 de octubre de 2004, fue recibida una comunicación de la Congregación para las Causas de los Santos, donde concede el *nihil*

*obstat* para que se lleve adelante la causa de beatificación y canonización del Siervo de Dios Jorge Murcia Riaño.

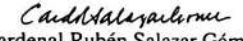
2. Que mediante carta del pasado 29 de agosto de 2016, la Reverenda Hermana Amparo Serna Valencia, Superiora General de las Hermanas de San Juan Evangelista, solicitó el nombramiento de un nuevo presidente del Tribunal de Justicia de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Jorge Murcia Riaño a causa de la muerte de Monseñor Jorge García Isaza, anterior presidente.

#### DECRETA:

Nómbrense al Ilustrísimo Monseñor Luis Fidel Suárez Puerto, Presidente del Tribunal de Justicia de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Jorge Murcia Riaño.

Bogotá, 22 de septiembre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

#### DECRETO No. 1011

##### ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL PRESBITERADO SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que los diáconos Andrés Felipe Arias Leal, Edgar Javier Barbosa Morales, Danny Julián Barón Cortés, Luis Salvador Barreto Arias, Iván Felipe Galindo Rodríguez, Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, Gerardo Herrán González, Jonathan Jairo Luzardo Martínez, Miguel Ángel Mora Gutiérrez y Jairo Alfonso García Parra, a tenor del c. 1034

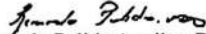
del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de presbíteros y se han comprometido libre y espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.

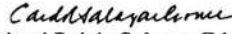
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, del Código de Derecho Canónico, los diáconos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del presbiterado.

#### DECRETA:

Admitanse al sacramento del orden en el grado de presbíteros, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá, a los diáconos Andrés Felipe Arias Leal, Edgar Javier Barbosa Morales, Danny Julián Barón Cortés, Luis Salvador Barreto Arias, Iván Felipe Galindo Rodríguez, Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, Gerardo Herrán González, Jonathan Jairo Luzardo Martínez, Miguel Ángel Mora Gutiérrez y Jairo Alfonso García Parra.

Bogotá, 23 de septiembre de 2016.

  
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

#### DECRETO No. 1012

#### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con

las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del pasado 19 de septiembre de 2016, el Excelentísimo Monseñor Javier Pizarro, O.A.R., Vicario Apostólico de Trinidad, concedió al Señor Presbítero Pablo Elí Mateus García, permiso para realizar una experiencia pastoral en la Congregación de los Misioneros de la Preciosa Sangre por un año.
5. Que mediante carta del pasado 30 de septiembre de 2016, el Reverendo Padre Joseph Deardorff, C.P.P.S., Representante Legal de la Congregación de Misioneros de la Preciosa Sangre, presentó al Señor Presbítero Pablo Elí Mateus García, para nombrarlo Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes.
6. Que teniendo en cuenta que el Obispo es el responsable de toda la acción pastoral de la Diócesis tiene la responsabilidad de proveer un acompañamiento cercano y eficaz a las congregaciones religiosas que están prestando un servicio evangelizador en la Arquidiócesis de Bogotá en los diferentes campos de la pastoral.
7. Que en el Consejo Episcopal del pasado 3 de febrero de 2016, el Señor Cardenal creó la figura de arcipreste para la Vida Consagrada.
8. Que el Ilustrísimo Monseñor Daniel A. Delgado Guana, presentó al Reverendo Padre Carlos Alonso Vargas Staper, para ser nombrado Arcipreste para la Vida Consagrada de la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

9. Que mediante carta del pasado 04 de octubre de 2016, el Reverendo Padre Martino De Carli, F.S.C.B., Delegado Regional para América del Sur de la Fraternidad Sacerdotal de los Misioneros de San Carlos Borromeo, presentó al Reverendo Padre Matteo Invernizzi, para ser nombrado Párroco y al Reverendo Padre Frederick John Christian Roderick, Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Las Aguas.

DECRETA:

Nómbrese:

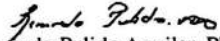
Al Reverendo Padre Matteo Invernizzi, F.S.C.B., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de Las Aguas, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

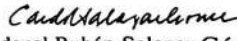
Al Reverendo Padre Frederick John Christian Roderick, F.S.C.B., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Las Aguas, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Pablo Elí Mateus García, Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes, Vicaría Episcopal Territorial de San José, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Reverendo Padre Carlos Alonso Vargas Staper, Arcipreste para la Vida Consagrada de la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 05 de octubre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1013

“FUNDACIÓN PEREGRINOS DEL AMOR”

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

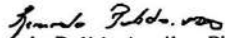
1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 086 del 16 de junio de 2011 se erige y se aprueban los estatutos de la Fundación Peregrinos del Amor.
2. Que mediante reunión celebrada el 13 de junio de 2016 conforme el acta No. 009 y adición a la misma, la Junta Directiva de la Fundación aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos del artículo Décimo Cuarto, así:
3. Artículo Décimo Cuarto.- Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada semestre del año calendario y extraordinariamente cuando así lo soliciten el Presidente de la Junta, o quien haga sus veces, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros. Todas las determinaciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, constituyendo quórum para todos los efectos la asistencia, o el voto en el mismo sentido, de dos (2) de sus miembros.
4. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

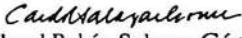
DECRETA:

1. Aprobar la reforma introducida a los Estatutos de que trata la parte considerativa del presente decreto con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

#### DECRETO No. 1014

##### “FUNDACIÓN CASA DE EJERCICIOS CRISTO REY”

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

##### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 23 expedido el 21 de mayo de 1942 por el Ilustrísimo Señor Ismael Perdomo, Arzobispo de Bogotá erige como persona moral eclesiástica y Asociación de carácter religioso la entidad “Casa de Ejercicios Espirituales Cristo Rey”.
2. Que mediante Decreto No. 412 expedido el 18 de octubre de 1991 por el Ilustrísimo Señor Mario Revollo Bravo, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia aprobó la reforma estatutaria de la Fundación “Casa de Ejercicios de Cristo Rey”.
3. Que mediante reuniones celebradas el 6 y 20 de febrero de 2002 conforme actas Nos. 174 y 175, la Junta Directiva de la Fundación aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos del artículo 14 y 16, así:
4. Artículo 14. La Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros, un presidente y un vi-presidente, para periodos de dos años, dignatarios que podrán ser reelegidos indefinidamente.

5. Artículo 16. Para colaborar con la Junta de Gobierno de la Fundación habrá un síndico, que será su representante legal y tendrá asiento en la Junta, con voz pero sin voto. Será nombrado para periodos de tres años y podrá ser reelegido.
6. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

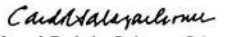
##### DECRETA:

Aprobar la reforma introducida a los Estatutos de que trata la parte considerativa del presente decreto con sometimiento al régimen regular establecido en Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

#### DECRETO No. 1015

##### “DONUM CHRISTI-COMUNIDAD APOSTÓLICA SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PÍO”

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

##### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 236 del 5 de enero de 2012 se fusionó en la personería Jurídica eclesiástica de la Asociación de Fieles

Laicos "Donum Christi Comunidad Apostólica Servidores del Servidor Hijos di Padre Pio" la inscripción del registro No. S0026068 del 12 de octubre de 2005 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Que mediante reunión celebrada el 5 de marzo de 2016 conforme el acta No. 12, la Asamblea General de la Asociación aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos del artículo 26, así:
3. Artículo 26.- Remanente.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierta la totalidad del pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la Iglesia Católica Apostólica y Romana, en cabeza del Obispo, a la Diócesis en la que se encuentren los bienes.
4. Que verificada la documentación allegada se observa el cumplimiento de su normatividad estatutaria, de las Iglesias Particular y Universal.

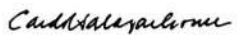
#### DECRETA:

Apruébese la reforma de los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada por la Asamblea General de la de la Asociación de Fieles Laicos "DONUM CHRISTI COMUNIDAD APOSTÓLICA SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PIO" celebrada el 5 de marzo de 2016 registrada en el acta No 12 Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en diez (10) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la de la Asociación de fieles Laicos "DONUM CHRISTI COMUNIDAD APOSTÓLICA SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PIO" con sometimiento al régimen regular establecido en Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2016.

  
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1016

### INCARDINACIÓN

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

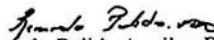
1. Que el Ilustrísimo Monseñor Héctor Fabio Henao Gaviria, fue ordenado sacerdote el 07 de agosto de 1980 para el servicio pastoral de la Arquidiócesis de Medellín.
2. Que desde diciembre del año 1997, el Ilustrísimo Monseñor Héctor Fabio Henao Gaviria, está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 25 de enero de 2016 el Ilustrísimo Monseñor Héctor Fabio Henao Gaviria, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Decreto No. 204G/16 del 18 de agosto de 2016, el Excelentísimo Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Arzobispo de Medellín, concedió la Excardinación al Ilustrísimo Monseñor Héctor Fabio Henao Gaviria para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Ilustrísimo Monseñor Héctor Fabio Henao Gaviria, incardinado en la Arquidiócesis de Medellín.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 02 de mayo de 2016, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

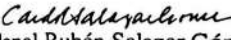
#### DECRETA:

Incardínese al Ilustrísimo Monseñor Héctor Fabio Henao Gaviria, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Arzobispo de Medellín y al mismo sacerdote.

Bogotá, 10 de octubre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

### DECRETO No. 1017

#### “HERMANAS DE LA CARIDAD DE MONTREAL HERMANAS GRISES”

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Caridad de Montreal Hermanas Grises entidad de Derecho Canónico, establecida en esta Arquidiócesis de Bogotá el 2 de septiembre de 2002 mediante Decreto No. 887.
2. Que la citada entidad se identifica con el NIT 800.041.573-6.
3. Que mediante acta No. 105 del 10 de febrero de 2014 el Consejo General de las Hermanas de la Caridad de Montreal Hermanas Grises, autoriza la disolución y liquidación de la Comunidad establecida en la ciudad de Bogotá.
4. Que mediante la misma acta de que trata el numeral anterior, el Consejo General presentó y aprobó la liquidación final de cuentas, autorizando a la Hermana Liliana Blanco Casanova portadora de la C.C. No. 60.406.930 como liquidadora.

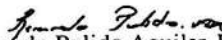
5. Que mediante la fijación de avisos en el periódico Portafolio calendados el 7 y 14 de febrero de 2014 respectivamente, el Instituto Religioso Hermanas de la Caridad de Montreal Hermanas Grises informa sobre el proceso de liquidación y cierre de la personería jurídica de la Comunidad en Colombia.
6. Que mediante solicitud calendada el 7 de febrero de 2014, con radicación del 30 de septiembre de 2016, el Instituto de Hermanas de la Caridad de Montreal Hermanas Grises solicita a la Arquidiócesis de Bogotá el cierre de la personería jurídica en los términos del Art. 31 del Decreto 492 de 2013.

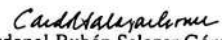
#### DECRETA:

Declarar disuelto y liquidado el Instituto Religioso de Hermanas de la Caridad de Montreal Hermanas Grises y cancelada la Personería Jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Adelantar los registros conducentes en la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1019

### ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL PRESBITERADO SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO REDEMPTORIS MATER

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

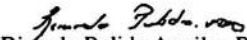
#### CONSIDERANDO:

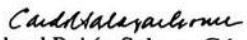
1. Que los diáconos Luca Manni, Eugenio Fernández Herrera, Alessandro Alessi, Lucas Blanch Queral y Paulo Andrés González Londoño, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de presbíteros y se han comprometido libre y espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, del Código de Derecho Canónico, los diáconos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del presbiterado.

#### DECRETA:

Admítanse al sacramento del orden en el grado de presbíteros, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá, a los diáconos Luca Manni, Eugenio Fernández Herrera, Alessandro Alessi, Lucas Blanch Queral y Paulo Andrés González Londoño

Bogotá, 19 de octubre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1020

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
5. Que mediante carta del pasado 18 de octubre de 2016, el Reverendo Padre Raúl Téllez Villamil, C.J.M., Superior Provincial de la Congregación de Jesús y María – Provincia Eudista Minuto de Dios, presentó al Reverendo Padre Hugo Alberto Ruiz Ríos, C.J.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Jesús y María.

#### DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Wilson Basto Cerinza, Párroco en la Parroquia San Juan María Vianney, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Jorge Gustavo Camargo Navarro, Párroco en la Parroquia Santa Matilde, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Hugo Alberto Ruiz Ríos, C.J.M., Vicario Parroquial en la Parroquia Jesús y María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 19 de octubre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1022

### “INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA PARA SORDOS”

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 118 de fecha 25 de septiembre de 1940 el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica bajo la denominación “Instituto de Nuestra Señora de la Sabiduría–Instituto Sordos Mudos y Niñas Ciegas de Cundinamarca” fundada por la Congregación Hijas de la Sabiduría.
2. Que mediante Resolución No. 180103 del 26 de noviembre de 2009, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. modifica las resoluciones Nos. 1211 del 17 de marzo de 1994, 3317 del 10 de noviembre de 2003, 4743 del 26 de octubre de 2004, 4053 del 30 de septiembre de 2005, por cambio de nombre y cambio de modalidad de Media Académica por la Media Técnica al establecimiento educativo de naturaleza privada,

denominado Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Niños(as) Sordos(as) por Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Sordos.

3. Que el Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Sordos, tiene por objeto la educación y formación integral de la persona con pérdida auditiva (usuarios de lengua de señas, usuarios de implante coclear y comunicación oral y estudiantes con pérdida auditiva y/o compromiso cognitivo asociado), con estudiantes de aula regular con y sin dificultades de aprendizaje asociado; desde el preescolar, primaria y bachillerato técnico (formación para el trabajo).
4. Que mediante oficio S-2014-67252 expedido el 25 de abril de 2014 por la Secretaría Distrital de Educación da traslado por competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para que ésta certifique, inspeccione, controle y vigile la entidad de que tratan los anteriores numerales conforme el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1599 expedido el 14 de octubre de 2009 se establece la figura jurídica de Homologación de Personería Jurídica como norma interna de la Arquidiócesis de Bogotá, por la cual se convalida la Personería Jurídica Eclesiástica a aquellas entidades que adelantaron la inscripción y reconocimiento de su Personería Jurídica por parte del Estado. La vigencia de la Personería Jurídica se retrotrae a la fecha de reconocimiento por parte del ente estatal.
6. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA PARA SORDOS cuenta con los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico y de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

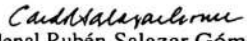
#### DECRETA:

1. Homologar la Persona Jurídica de la entidad denominada “INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA PARA SORDOS NIT 860.021.090-3” antes (Instituto Sordos Mudos y Niñas Ciegas de Cundinamarca, Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para niños Sordos e Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Sordos), reconocida mediante Resolución ejecutiva No. 118 de fecha 25 de septiembre de 1940 expedida por el Ministerio de Gobierno.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica entidad denominada "INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA PARA SORDOS NIT 860.021.090-3" a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2016.

  
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

  
Cardenal Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá  
y Primado de Colombia

## DECRETO No. 1023

### "INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA"

El Cardenal  
Rubén Salazar Gómez  
Arzobispo de Bogotá

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 118 de fecha 25 de septiembre de 1940 el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica bajo la denominación "Instituto de Nuestra Señora de la Sabiduría-Instituto Sordos Mudos y Niñas Ciegas de Cundinamarca" fundada por la Congregación de Hijas de la Sabiduría.
2. Que mediante Resolución No. 180103 del 26 de noviembre de 2009, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. modifica las resoluciones Nos. 1211 del 17 de marzo de 1994, 3317 del 10 de noviembre de 2003, 4743 del 26 de octubre de 2004, 4053 del 30 de septiembre de 2005, por cambio de nombre y cambio de modalidad de Media Académica por la Media Técnica al establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Niños(as) Sordos(as) por Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Sordos.

3. Que el Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría, tiene por objeto la educación y formación integral de la persona con pérdida auditiva (usuarios de lengua de señas, usuarios de implante coclear y comunicación oral y estudiantes con pérdida auditiva y/o compromiso cognitivo asociado), con estudiantes de aula regular con y sin dificultades de aprendizaje asociado; desde el preescolar, primaria y bachillerato técnico (formación para el trabajo). Respetando la diversidad en todas sus dimensiones. bajo las determinaciones de la Comunidad de Hijas de la Sabiduría-Monfortianas.
4. Que mediante reunión celebrada el día 23 del mes de febrero del año 2016 conforme el acta No. 17, la Junta Directiva del Instituto Nuestra Señora de La Sabiduría aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos.
5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
6. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
7. Que a la entidad denominada "INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA NIT 860.021.090-3" antes (Instituto Sordos Mudos y Niñas Ciegas de Cundinamarca, Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para niños Sordos e Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Sordos), mediante Decreto Arzobispal se le homologó el reconocimiento otorgado por Resolución ejecutiva No. 118 de fecha 25 de septiembre de 1940 expedida por el Ministerio de Gobierno.

#### DECRETA:

1. Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma parte del presente Decreto debidamente